

DOE

VIERNES, 17
de julio de 2009

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 137

[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Delegación de competencias. Resolución de 6 de julio de 2009, del Director General del Medio Natural, sobre revocación de delegación de competencias en materia de caza **20831**

Delegación de firma. Resolución de 6 de julio de 2009, del Director General del Medio Natural, sobre delegación de firma en materia de caza **20832**

Consejería de Igualdad y Empleo

Suplencia. Resolución de 25 de junio de 2009, de la Consejera, por la que se asignan funciones de la Secretaría General, de las Direcciones Generales, del Servicio Extremeño Público de Empleo y del Instituto de la Mujer de Extremadura, en ausencia de sus titulares **20836**



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Pruebas selectivas. Tribunales. Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 18 de mayo de 2009 por la que se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2009, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo **20838**

Universidad de Extremadura

Listas definitivas. Resolución de 22 de junio de 2009, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Administrativo, Especialidad Idiomas, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 19 de enero de 2009, del Rector .. **20839**

Relación de aprobados. Resolución de 2 de julio de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo I **20840**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Pymes. Préstamos. Orden de 1 de julio de 2009 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre de 2009 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas, y empresas de la economía social **20841**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de junio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, consistente en modificar el artículo 249 de la normativa urbanística que afecta a suelo no urbanizable de especial protección, con objeto de permitir la construcción de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables **20843**

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de junio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la solicitud de subsanación de omisiones de hecho y errores materiales, apreciados por la OGU de la



Mancomunidad de Villuercas-Ibores-Jara, en el contenido de las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, que afecta a los artículos 247 y 248 de su normativa (suelo no urbanizable especialmente protegido), y a su concordante documentación gráfica **20847**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora del abastecimiento de agua a Zahínos" **20852**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nueva ETAP en Cañaveral" **20854**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres. Expte.: IA09/00199 **20857**

Energía solar. Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/01/09 **20865**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de explotación porcina de cría y cebo "Dehesa del Marqués", promovida por D. Pedro Pecero Rama, en el término municipal de Valencia de las Torres **20867**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de explotación porcina de cría y cebo "Las Mazillas", promovida por Explotaciones El Berrocal, S.L., en el término municipal de Mérida..... **20884**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de julio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 200/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 117/2009 **20902**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de julio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 189/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 501/2008 **20903**

Consejería de Educación

Enseñanza. Resolución de 8 de julio de 2009, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010 **20904**



Consejería de Cultura y Turismo

Premios Extremadura a la Creación. Resolución de 2 de julio de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Extremadura a la Creación para el año 2009 **20911**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Fomento

Proyecto de Decreto. Información pública. Acuerdo de 7 de julio de 2009 sobre trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que regula el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y los procedimientos de sorteo **20912**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres **20913**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Adjudicación. Anuncio de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Red de caminos de la zona de concentración parcelaria del arroyo del Campo, en los términos municipales de Don Benito, La Haba y Villanueva de la Serena". Expte.: 0951011FR005 **20927**

Adjudicación. Anuncio de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Acondicionamiento y mejora durante la campaña 2009 de la red de riego en la zona regable de Valdecañas". Expte.: 0951012FR019 **20928**

Adjudicación. Anuncio de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Mejora de caminos en la zona regable de Orellana en la Entidad Local Menor de Zurbarán". Expte.: 0951012FR020 **20929**

Adjudicación. Anuncio de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Acondicionamiento de caminos en Villarta de los Montes". Expte.: 0953012FR049 **20930**

Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de cinco rutas del expediente de gestión de servicio público de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos académicos 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012. Expte.: TRANS0903001 **20931**



Consejería de Sanidad y Dependencia

Adjudicación. Anuncio de 8 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Indicadores de calidad asistencial/seguridad de pacientes en hospitales del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: SV-09.015 **20932**

Adjudicación. Anuncio de 8 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación "Civitas" de la Consejería de Sanidad y Dependencia. Expte.: SV-09.017/C **20933**

Agencia Tributaria

Subastas. Anuncio de 25 de junio de 2009 sobre subasta de bienes n.º S2009R0676001006 .. **20934**

Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, S.A.U.

Adjudicación. Anuncio de 14 de julio de 2009 sobre adjudicación definitiva del contrato de obras de "Urbanización correspondientes a la primera fase del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura"". Expte.: EXN-O.U.-F1-09 **20938**

Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, S.A.U.

Adjudicación. Anuncio de 14 de julio de 2009 sobre adjudicación definitiva del contrato de obras de "Urbanización correspondientes a la primera fase del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura"". Expte.: EXM-O.U.-F1-09 **20940**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS***CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE***

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, del Director General del Medio Natural, sobre revocación de delegación de competencias en materia de caza. (2009062111)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

R E S U E L V O :

Revocar la delegación de competencias en materia de caza, en el Jefe del Servicio Forestal, Caza y Pesca, el Director de Programas de Recursos Cinegéticos, el Jefe de Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales de Cáceres, el Jefe de Sección de Caza de Badajoz, el Jefe de Sección de Caza de Cáceres y el Jefe de Sección del Parque Nacional de Monfragüe, formalizada mediante Resolución de 13 de agosto de 2007.

Mérida, a 6 de julio de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, del Director General del Medio Natural, sobre delegación de firma en materia de caza. (2009062112)

En aras de mejorar la calidad y eficiencia de la gestión de la Dirección General del Medio Natural en los procedimientos tramitados en materia cinegética, y considerando, por otra parte, el volumen cuantitativo de solicitudes relativas a dichos procedimientos, y la necesidad de resolver los mismos en los plazos previstos por la normativa vigente sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos atribuidos a la competencia de esta Dirección General, se ha valorado que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos que nos ocupan, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa.

Recordando que las distintas unidades administrativas de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz son las encargadas de la tramitación, entre otras materias y asuntos, de los expedientes administrativos instruidos con ocasión de las solicitudes de los interesados en numerosos procedimientos en materia cinegética, ha de reputarse idóneo residenciar en tales unidades la delegación de la firma de los actos y resoluciones que competen a la Dirección General del Medio Natural.

Tras la derogación de la Resolución de 13 de agosto de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se delegaban determinadas competencias en materia de caza, esta delegación de firma se hace imprescindible, y debe hacerse atendiendo a la actual relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Siendo de aplicación el artículo 16 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor "los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13", así como el artículo 76.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el Director General del Medio Natural,

R E S U E L V E :

Primero. Delegar la firma en las siguientes materias sin que la presente delegación suponga alteración de la competencia de la Dirección General del Medio Natural:

1. En el Jefe de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:

Cuando el asunto se localice en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Renovación de autorización de coto de caza o de un terreno cercado, incluida la que suponga modificación de la situación previa.



- b) Tenencia de aves de cetrería.
- c) Ejercicio de la caza con aves de cetrería.
- d) Ejercicio de la caza con arco.
- e) Todas las materias delegadas a las Secciones en virtud de este acto cuando por el ámbito territorial resulten afectadas al menos dos de ellas.
- f) Autorización de cerramientos cinegéticos.

Cuando el asunto se localice en la provincia de Cáceres, salvo en los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio:

- a) Aprobación o actualización de un plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.
- b) Modificaciones en la situación de un coto de caza (variaciones en la titularidad, la superficie o el aprovechamiento) si no se plantea al solicitar su renovación.
- c) Modalidades de caza ordinaria.
- d) Capturas en vivo.
- e) Capturas selectivas.
- f) Solicitudes para paliar los daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, producidos por especies cinegéticas.
- g) Solicitudes de introducción, traslado y suelta de ejemplares vivos de especies de caza mayor o menor.
- h) Solicitudes para planificar y distribuir la temporada de caza.
- i) Solicitudes para considerar como día hábil un determinado día de la semana.

2. En el Director de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:

Cuando el asunto se localice en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Acciones para paliar daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, producidos por especies no cinegéticas y no protegidas.
- b) Acciones cinegéticas de las modalidades de caza ordinarias y extraordinarias establecidas en el Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, gestionados directamente por la Junta de Extremadura, a excepción de las expresamente reservadas al Director Técnico de cada espacio.
- c) Acciones en terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3. En el Jefe de Sección de Caza de Badajoz:

Cuando el asunto se localice en la provincia de Badajoz:



- a) Aprobación o actualización de un plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.
- b) Modificaciones en la situación de un coto de caza (variaciones en la titularidad, la superficie o el aprovechamiento) si no se plantea al solicitar su renovación.
- c) Modalidades de caza ordinaria.
- d) Capturas en vivo.
- e) Capturas selectivas.
- f) Solicitudes para considerar como día hábil un determinado día de la semana.
- g) Solicitudes para planificar y distribuir la temporada de caza.
- h) Introducción, traslado y suelta de ejemplares vivos de especies cinegéticas de caza mayor o menor.
- i) Daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, producidos por especies cinegéticas.

4. En el Jefe de Sección del Parque Nacional de Monfragüe:

Cuando afecte a los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio:

- a) Aprobación o actualización de un plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético.
- b) Modificaciones en la situación de un coto de caza (variaciones en la titularidad, la superficie o el aprovechamiento) si no se plantea al solicitar su renovación.
- c) Modalidades de caza ordinaria.
- d) Capturas en vivo.
- e) Capturas selectivas.
- f) Solicitudes para considerar como día hábil un determinado día de la semana.
- g) Solicitudes para planificar y distribuir la temporada de caza.
- h) Introducción, traslado y suelta de ejemplares vivos de especies cinegéticas de caza mayor o menor.
- i) Daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, producidos por especies cinegéticas.

Segundo. En caso de vacaciones, enfermedad o ausencia:

1. En caso de ausencia del titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la firma se entenderá delegada en el titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.



2. En caso de ausencia del titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la firma se entenderá delegada en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
3. En caso de ausencia del titular de la Jefatura de Sección de Caza, la firma se entenderá delegada en el titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
4. En caso de ausencia del titular de la Jefatura de Sección del Parque Natural de Monfragüe, la firma se entenderá delegada en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
5. En caso de ausencia coincidente del titular de la Jefatura de Sección de Caza y del Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la firma se entenderá delegada en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el DOE.

Comuníquese el presente acto a los destinatarios, indicándoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma".

Mérida, a 6 de julio de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Consejera, por la que se asignan funciones de la Secretaría General, de las Direcciones Generales, del Servicio Extremeño Público de Empleo y del Instituto de la Mujer de Extremadura, en ausencia de sus titulares. (2009062133)

Ante posibles ausencias de los/as titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Igualdad y Empleo, así como del Servicio Extremeño Público de Empleo y del Instituto de la Mujer de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado sobre la suplencia en el artículo 77.2 del referido texto legal,

RESUELVO :

Primero. En las fechas de ausencia del titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponde a los/as titulares de la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones, de la Dirección General de Infancia y Familias, de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General del Instituto de la Mujer, corresponden al titular de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. En las fechas de ausencia del titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Empleo se ejercerán por la titular de la Dirección General de Infancia y Familias.

Tercero. En ausencia simultánea del titular de la Secretaría General y de la Dirección General de Infancia y Familias se seguirá el orden de precedencias contemplado en el artículo 1 del Decreto 27/2009, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Cuarto. En las fechas de ausencia del titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Dirección Gerencia y a los titulares de la Dirección General de Formación para el Empleo y de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, corresponden al titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Quinto. En las fechas de ausencia del titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo se ejercerán por el/la titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y, en ausencia de éste, al titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Sexto. Igual régimen de suplencia operará en supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.



Séptimo. Se deja sin efectos la Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Consejera (DOE n.º 139, de 1 de diciembre de 2007), por la que se asignan funciones de la Secretaría General y Direcciones Generales de la Consejería de Igualdad y Empleo, así como del Servicio Extremeño Público de Empleo y del Instituto de la Mujer de Extremadura, en ausencia de sus titulares.

Octavo. La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2009.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 18 de mayo de 2009 por la que se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2009, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. (2009062119)

Por Resolución de 18 de mayo de 2009 (DOE núm. 100, de 27 de mayo) se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 27 de marzo de 2009 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

En virtud de lo dispuesto en la Base V de la mencionada convocatoria, esta Dirección General de Política Educativa ha dispuesto:

Único. Nombrar Vocal Titular del Tribunal núm. 8 de Educación Infantil a D.^a Susana Cabalante Gallardo que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 1 de dicha especialidad.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

El Director General de Política de Educativa
(P.D. Resolución de 17 de julio de 2007,
DOE núm. 85, de 24 de julio),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Administrativo, Especialidad Idiomas, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 19 de enero de 2009, del Rector. (2009062117)

De acuerdo con la base 4.2, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Administrativo, Especialidad Idiomas, de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad:

http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar a las 10,30 horas del día 23 de septiembre de 2009, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el Campus Universitario de Badajoz, Avda. de Elvas, s/n., con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 20 de septiembre de 2007 (DOE núm. 113, de 29), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 22 de junio de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado para integración en el régimen administrativo funcionarial del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo I. (2009062121)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 2 de marzo de 2009, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para integración en el régimen administrativo funcionarial del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo I (DOE núm. 48, de 11 de marzo).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional de aspirantes aprobados:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
GARCÍA BERNÁLDEZ, JUAN DE LA CRUZ	80025218-F	97,3750
GORDILLO BARDÓN, ANTONIO	08796660-B	95,3953
OSA FERNÁNDEZ, M. ^a ÁNGELES DE LA	09155234-S	95,1853
CARMONA PLA, M. ^a JESÚS	08759446-B	94,7500
ESCALONA FERNÁNDEZ, M. ^a ISABEL	07014935-G	92,1250
SÁNCHEZ ESCOBAR, FERNANDO	08799836-J	92,0625
MORENO GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ	06967589-S	89,0800
ARROYO MARTÍNEZ, M. ^a SOLEDAD	08814498-R	87,6040
VALLE MÁRQUEZ, VICENTE	08830467-P	86,5600
GONZÁLEZ CALATRAVA, ISIDRO	33985846-B	82,8645
REYES PANADERO, MARÍA	06994389-C	80,0680
ÁLVAREZ GARCÍA, ROBERTO	33989583-E	75,2820
GONZÁLEZ PRELCIC, JUAN	36111924-S	69,5375

Contra la presente relación podrán los aspirantes, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Cáceres, a 2 de julio de 2009.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 2009 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre de 2009 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas, y empresas de la economía social. (2009050367)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas, y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 75/1993, 11/1994 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones, las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2009 para las distintas líneas:

- a) Un tipo de interés máximo del 2,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:
 - Línea de financiación de inversiones.
 - Línea de refinanciación de pasivos.

- b) Un tipo de interés máximo del 3,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:
 - Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las pequeñas y medianas empresas, y empresas de la Economía Social.



- Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las pequeñas y medianas empresas, y empresas de la Economía Social.
- c) Un tipo de interés máximo del 2,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:
 - Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, consistente en modificar el artículo 249 de la normativa urbanística que afecta a suelo no urbanizable de especial protección, con objeto de permitir la construcción de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables. (2009062125)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2009, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Logrosán no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La modificación referenciada se encuentra afectada parcialmente por una corrección previa de errores instada por el Ayuntamiento, que ha sido estimada en su integridad por esta Comisión.

Por otro lado, y para evitar alguna confusión y/o contradicción entre los arts. 248 y 249, esta Comisión estima que debe añadirse al primero, el párrafo aclaratorio siguiente "con las únicas excepciones que las previstas más adelante en su régimen particular (art. 249)".

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, el nuevo texto de los arts. 248 y 249 de la normativa urbanística afectada conforme a lo indicado con anterioridad, y en coordinación con la corrección previa de errores instada por el Ayuntamiento.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá refundirse la modificación sobre las hojas paginadas de la normativa urbanística, acompañando soporte digital que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente,

En su ausencia

(El Vicepresidente),

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva de los asuntos arriba epigrafiados por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de junio de 2009, se modifica el artículo 249. Régimen Particular de Usos de las Normas Subsidiarias, que queda redactado como sigue:

Artículo 249. Régimen Particular de Usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden a cada uso, de los recogidos en estas Normas, se consideran:

USOS AUTORIZABLES:

a. Agricultura:

La regulación de estas actividades deberá sujetarse a los planes y normas sectoriales que le sean de aplicación.



Se autorizarán nuevos usos agrícolas que por sus características y situación no entren en contradicción con los valores naturales.

El olivar o similar queda incluido dentro de este uso para esta categoría de suelo.

b. Forestal:

Se permite la explotación, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblación. Las nuevas repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

c. Ganadería:

Extensiva e intensiva. En este último caso se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje.

d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

e. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

f. Actividades de carácter infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios.

Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

g. Viviendas familiares aisladas de carácter agrario, con las siguientes condiciones:

— En aquella finca en la que existe una vivienda agraria, sólo podrá construirse otra vivienda a una distancia no superior a 15 metros de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en estas Normas.

— Si es una vivienda agraria de una nueva explotación, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales específicas:

- Parcela mínima: 25 ha.
- Superficie edificable máxima: 300 m².
- Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.
- La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5.000 m² de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

h. Industrias vinculadas al medio rural cuando aseguren la inserción de la edificación en el paisaje.



i. Equipamiento dotacional.

Únicamente las Adecuaciones Naturalísticas Recreativas y los Parques Rurales.

j. Instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa y que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ser instalaciones en suelo urbano o urbanizable.

USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la solicitud de subsanación de omisiones de hecho y errores materiales, apreciados por la OGU de la Mancomunidad de Villuercas-Ibores-Jara, en el contenido de las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, que afecta a los artículos 247 y 248 de su normativa (suelo no urbanizable especialmente protegido), y a su concordante documentación gráfica. (2009062124)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertidos errores por el Ayuntamiento y la Oficina Comarcal de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio en las Normas Subsidiarias de Logrosán aprobadas definitivamente por Resolución de la CUOTEX de 25 de septiembre de 1996, y publicadas en DOE de 1-2-07. Se argumenta que:

La zona "Llanuras del Sur del término", había sido clasificada en el momento de redactar las Normas como Suelo No Urbanizable Común, si bien a raíz de informe del Órgano Medioambiental fue incluida en Plano como "Zona D", pero sin especificar el significado de dicha nomenclatura en la leyenda del Plano.

El art. 247 de las Normas Subsidiarias, referente al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, en su apartado 2 indica que "Se protegen las siguientes áreas:

- Zona A: Estribaciones de la Sierra de Guadalupe...
- Zona B: Área del Cerro de San Cristóbal...
- Zona C: Bandas de Protección..."

Así detectado en el art. 247 que no contiene la definición de la Zona D, aún cuando sí está señalada en la documentación gráfica, es por lo que se hace patente la existencia de una omisión tipográfica, cuya definición se debe añadir a dicho artículo.

- Zona D: Llanuras del Sur del término...

Asimismo se pretende introducir un apartado 5 en el art. 248 por considerar su falta una omisión:

"Todas las actividades incluidas en los Anexos I y II del Decreto del Organismo Autónomo 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán contar con el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental en la forma que exige la Ley y con el visto bueno de la Agencia de Medio Ambiente, con carácter previo a su autorización".



Se presentan planos en los que consta el ámbito objeto corrección como Zona D.

Revisado el expediente, los técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio han confirmado su existencia mediante la revisión de las actuaciones practicadas y han podido constatar que la Memoria Justificativa de las Normas Subsidiarias introduce un Anexo en el que se expresa: "Mantenidos los oportunos contactos con los Técnicos de la mencionada Agencia (de Medio Ambiente) en busca de la mayor concreción de sus observaciones se opta, de acuerdo con los mismos, por la realización de las correcciones puntuales que a continuación se detallan en el texto definitivo de las mencionadas Normas Subsidiarias, y con anterioridad a su Aprobación Provisional en instancias Municipales". Y a continuación se transcriben los arts. 247 y 248 tal como ahora se justifica, reconociendo asimismo que se introducen cambios en los planos de ordenación 1.3, 1.4 y 1.5.

De este modo, el error que ahora se pretende subsanar queda patente tanto por la existencia de la Zona D, delimitada en los planos, como por el informe medioambiental incorporado a la memoria y la subsiguiente modificación del proyecto para adecuarse a dicho informe, y que consiste en la introducción de sendos párrafos en los arts. 247 y 248.

De conformidad con lo señalado en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Este presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto, que aquí se informa, requería de la compleción del expediente conforme a sus términos, y que el error y la omisión se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para su aprobación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUMEN :**

- 1.º) Proceder a subsanar omisión tipográfica de plano, en cuando a la inclusión en su nomenclatura del significado de la Zona D (Llanuras del Sur), y a completar el contenido de los arts. 247 y 248 de las Normas Urbanísticas, en los términos en que fue adoptado el acuerdo de aprobación definitiva, y conforme a lo señalado con anterioridad.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la subsanación de los citados errores y/o omisiones.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

En su ausencia

(El Vicepresidente),

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva de los asuntos arriba epigrafiados por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de junio de 2009, se modifican los artículos 247. Caracterización, y 248. Normas de Carácter General, de la normativa urbanística, que quedan redactados como sigue:

CAPÍTULO II**CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE**

Sección 1.ª. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (S.N.U.E.P.).

Artículo 247. Caracterización.

1. Se establece en la presente normativa la especial protección de una serie de zonas del término municipal (señaladas en los Planos 1 de Proyecto), que se consideran de interés Natural y puntualmente Arqueológico, en función de los distintos valores intrínsecos que presentan (paisajísticos, ecológicos e históricos), o bien de aconsejable protección por razones de seguridad o sanitarias.
2. De este modo se protegen las siguientes áreas:

— ZONA A: "ESTRIBACIONES DE LA SIERRA DE GUADALUPE".

Macizo montañoso que se constituye en frontera Norte del término, al tiempo que en línea divisoria de las cuencas del Tajo y del Guadiana comprende como entidad menor



la Sierra de los Pollales. Es digna de especial protección por sus valores naturales, ecológicos, paisajísticos y ambientales. Su ubicación exacta se detalla en el Plano 1.1 normativo de este documento.

— ZONA B: "ÁREA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL".

Es cobijo y origen de la villa y se constituye en atalaya de privilegio desde donde se divisa la totalidad del término; al mismo tiempo alberga vestigios arqueológicos de valoración aún no culminada. En base a esto se delimita en su entorno un área de protección considerando los valores de índole natural, ecológica, histórico-arqueológica, paisajística y ambiental de la Zona.

- ZONA C: Bandas de Protección en torno a las Redes Eléctricas de Alta Tensión y a las Conducciones Generales de Abastecimiento de Agua (con una anchura de diez metros a cada lado de la línea), así como las proximidades de los Depósitos Acumuladores y Elevadores, y entornos próximos del Cementerio y Basureros Municipales y las Cañadas Reales de paso de ganado que existan. Al mismo tiempo, se establecen en estas Normas Subsidiarias las pautas habituales de protección en este tipo de suelo: Protección de carreteras, de cauces fluviales, ferrocarril, etc., según se encuentran detalladas en planos, y respetando las legislaciones específicas que al respecto existen, esencialmente en cuanto a carreteras y a cauces fluviales. Independientemente y sin menoscabo de la obligada aplicación de la legislación sectorial vigente, se incorpora a esta Zona toda la traza del "Canal del Trasvase Rucas-Pizarroso", cuyas obras están actualmente adjudicadas y a punto de iniciarse.

Las razones para estas medidas de protección son las obvias de seguridad y sanitarias.

— ZONA D: "LLANURAS DEL SUR DEL TÉRMINO".

Se extiende desde las Dehesas de Mirasierras y Cerralbo en la orilla Norte del río Rucas hasta la de Valdepalacios, en las proximidades de Navalvillar de Pela, y constituye la frontera Sur del término al tiempo que en frontera divisoria de las provincias de Cáceres y Badajoz. Es digna de especial protección por sus valores naturales, ecológicos y ambientales según consideraciones de la Agencia de Medio Ambiente, constituyendo, al parecer, uno de los núcleos más clásicos en los seguimientos realizados sobre la invernada de Grullas. Su ubicación exacta se detalla en los Planos Normativos 1.3, 1.4 y 1.5 de este documento.

3. Al área nominada en el punto anterior como ZONA B se le presume un interés principalmente socio-cultural e histórico. Al mismo tiempo, se pretende con su protección propiciar la salvaguarda y conservación de los posibles yacimientos arqueológicos situados en el término municipal y que están a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de cada uno de ellos.
4. Se protege automáticamente, en tanto no se efectúen las operaciones de evaluación necesarias conforme a la legalidad vigente, cualquier otro yacimiento arqueológico que pudiera llegar a descubrirse en el ámbito del término municipal. A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos no sólo los de interés histórico que puedan constituir el patrimonio arqueológico con arreglo al artículo 40 de la Ley de Patrimonio



Histórico Español, de 25 de junio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona y especialmente del término que nos ocupa por constituir parte de sus señas de identidad.

Artículo 248. Normas de Carácter General.

1. Se prohíbe toda actividad, edificación o cambio de uso, que pueda implicar la transformación del destino agrario o naturaleza y pueda lesionar el valor que debe protegerse con las únicas excepciones que las previstas más adelante en su régimen particular (art. 249).
2. Por ello, y con carácter general, se limitarán todas las actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resultan compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.
3. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá ser informada por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, quien recabará un informe preceptivo de la Consejería de Educación y Cultura.
4. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal, quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Educación y Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.
5. Todas las actividades incluidas en los Anexos I y II del Decreto del Organismo Autónomo 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán contar con el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental en la forma que exige la Ley, y el visto bueno de la Agencia de Medio Ambiente, con carácter previo a su definitiva autorización.

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora del abastecimiento de agua a Zahínos". (2009062109)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento de agua a Zahínos", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2009, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 9 de julio de 2009.

El Secretario General
(P.D. Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: obr0509168 Mejora del Abastecimiento de Agua a Zahinos

TÉRMINO MUNICIPAL: 615.900,00 ZAHINOS (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	7 / 202	AYUNTAMIENTO DE ZAHINOS,	AYUNTAMIENTO	28/07/2009	10:30
3/0	7 / 201	AYUNTAMIENTO DE ZAHINOS,	AYUNTAMIENTO	28/07/2009	10:30
4/0	7 / 199	AYUNTAMIENTO DE ZAHINOS,	AYUNTAMIENTO	28/07/2009	10:30
1/0	7 / 79	RODRIGUEZ GARCÍA, MARÍA	AYUNTAMIENTO	28/07/2009	10:30

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nueva ETAP en Cañaveral". (2009062110)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Nueva ETAP en Cañaveral", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2009, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 9 de julio de 2009.

El Secretario General
(P.D. Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1**

EXPEDIENTE:	OBR0509180	NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL	CAÑAVERAL	(CACERES)	Lugar Citación	Fecha	Hora
TÉRMINO MUNICIPAL:	1.004.500,00						
Finea	Polígono/Parcela	Propietario					
12/0	14 / 440				AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
6/0	18 / 59	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
25/0	14 / 193	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
27/0	14 / 275	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
1/0	12 / 30	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
2/0	12 / 32	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
3/0	12 / 2	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
26/0	14 / 191	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL,			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
8/0	18 / 57	BARROSO MONROY, PEDRO Y OTROS			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
9/0	18 / 45	BARROSO MONROY, PEDRO Y OTROS			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
24/0	14 / 246	BERMEJO RAMOS, CAYETANO			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
13/0	14 / 336	BERMEJO RAMOS, CAYETANO			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
28/0	14 / 438	BERMEJO RAMOS, CAYETANO			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
5/0	48804 / 01	DESCONOCIDO .			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
7/0	18 / 58	DIAZ MUÑOZ, VICENTE			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
14/0	14 / 325	DURAN REDONDO, MARTÍN			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
22/0	14 / 245	FERNANDEZ FERNANDEZ, JULIAN			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
10/0	18 / 49	LOPEZ VEGAS, Mª VICTORIA			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
4/0	50805 / 01	LÓPEZ VEGAS-PEGUERO, MARÍA VICTORIA			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
20/0	14 / 254	MALAGA MORENO, Mº ANGEL			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
16/0	14 / 328	MONROY DURAN, FELIX (HRDRÓS,)			AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30



EXPEDIENTE: **OBR0509180** NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.004.500,00** CAÑAVERAL

(CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
17/0	14 / 318	NUÑEZ GUTIERREZ, ARSENIO	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
19/0	14 / 253	PEÑARANDO SANCHEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
21/0	14 / 249	PLASENCIA PLASENCIA, AMALIO	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
23/0	14 / 247	PLASENCIA PLASENCIA, VICENTA Y OTROS	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
11/0	18 / 48	RAMOS GONZALEZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
29/0	14 / 189	REDONDO FONDÓN, ROMÁN	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
18/0	14 / 252	SORIA ORTIZ, ELIAS (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30
15/0	14 / 327	TOME BARROSO, ANGEL LUIS Y OTRO	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	11:30

EXPEDIENTE: **OBR0509180** NUEVA ETAP EN CAÑAVERAL

TÉRMINO MUNICIPAL: **1.005.600,00** CASAS DE MILLAN

(CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	1 / 7	RODRIGUEZ GARCÍA, EMILIANO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/08/2009	10:30



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres. Expte.: IA09/0019. (2009062139)

El proyecto instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con éste, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 62, de fecha 31 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 20 de mayo de 2009 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de las medidas correctoras específicas que a tal efecto se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 23 de abril de 2009 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,



formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), promovido por Viproex Energética, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a las instalaciones en la parcela 13, del polígono 6 (planta solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación). No obstante, se recomienda coordinar las obras con la planta fotovoltaica colindante (parcela 14), a fin de reducir costes económicos y ambientales.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de cuatro años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para que en el plazo de dos meses éste valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Se respetarán las áreas con afloramientos rocosos, especialmente aquellos berrocales con más de 0,50 metros de altura sobre el terreno original. En dichas zonas se tendrá especial cuidado en no implantar los cimientos de las instalaciones. De igual manera, no se ocuparán permanentemente las vaguadas.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones.
9. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no



se verterán a los cauces ni a las charcas materiales o sustancias que puedan producir contaminación.

10. El promotor notificará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por escrito, el inicio de los trabajos con antelación suficiente. Durante el jalonamiento (de las áreas a cimentar y del parque de maquinaria y servicios) deberá estar presente un Agente del Medio Natural.
11. Se deberá comunicar las medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la planta fotovoltaica.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

12. Solo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las zanjas, manteniendo la vegetación natural en el resto, de tal forma que no interfiera en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica disminuyendo su eficacia.
13. En caso de ser necesario, ocupar temporalmente algún cauce público será preceptiva la autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
14. Todos los trabajos de mantenimiento de la maquinaria (incluyendo el lavado de las cubas de hormigón) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, no creando nuevos viales. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. En las edificaciones (caseta de obra y centros de transformación) se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
17. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
18. Cualquier agua residual producida durante la fase de construcción deberá ser depurada adecuadamente antes de su vertido.
19. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
20. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



21. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

c) Medidas referidas al plan de reforestación:

22. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

23. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros de anchura, mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona (encina, torvisco, retama, escoba, cantueso, etc.), además del olivo.

24. Se deberá sembrar con gramíneas la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.

c) Medidas específicas para la electrificación y evacuación eléctrica:

25. La evacuación de la electricidad generada en la planta fotovoltaica se realizará mediante una única línea eléctrica, preferiblemente subterránea para minimizar posibles colisiones y efectos de electrocución sobre la avifauna de la zona.

26. En todo caso, si ésta fuera aérea, y con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Se deberán señalar todos los vanos con espirales salvapájaros, de 1 metro de longitud y 30 cm de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo. Los centros de transformación serán interiores. Además, será de aplicación el R.D. 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

d) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

27. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

28. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. Solo se podrán utilizar herbicidas ecológicos.

29. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

e) Fase de abandono (incluye medidas para el plan de restauración):

30. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.



31. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

f) Medidas complementarias:

32. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

33. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

34. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.

35. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

36. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

37. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

38. En la zona de instalación se realizaron prospecciones arqueológicas superficiales, consecuencia de estos trabajos, se determinaron una serie de afecciones sobre el Patrimonio Arqueológico que conllevaron el establecimiento de una zona de exclusión arqueológica. Se determina la necesidad de control arqueológico para el resto de los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve el proceso de construcción de la instalación fotovoltaica.

g) Programa de vigilancia ambiental:

39. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, que se incluirá dentro de sendas auditorías ambientales, interna y externa, tal y como se refleja en el estudio de impacto ambiental. Para ello, el promotor deberá designar, al menos, un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



40. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales (servirán los propios de las auditorías) durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. En cualquier caso, los informes recogerán, al menos, la siguiente información:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras, especialmente las referidas a posibles afecciones a la geomorfología.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Propuestas de mejora de las condiciones de uso del hábitat por parte de la colonia de cernícalo primilla de Malpartida de Cáceres. Se recomienda la instalación de cajas-nido en la periferia de las instalaciones.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación de la planta, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la propuesta de reforestación y el plan de restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 24 de junio de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 10 MW, promovido por Viproex Energética, S.A., se localiza en el polígono 6, parcela 13, del término municipal Malpartida de Cáceres (Cáceres).

La instalación fotovoltaica tendrá una potencia de 10 MW, formada por 20 instalaciones individuales de 500 kW, utilizando instalaciones fijas (marca SCHLETTER o similar), que se cimentarán preferiblemente mediante hinca. Se conectará a 5 inversores trifásicos de 100 kW de potencia nominal.

Cada una de estas instalaciones contará con un centro de transformación de 630 kVA. Los centros de transformación estarán conectados en anillo.

Además, será necesario instalar un centro de seccionamiento y la conexión con la subestación de Malpartida, a fin de conectar a la línea Cáceres-Alburquerque.

Se tiene previsto realizar un cierre perimetral mediante malla cinética de 2,5 metros de altura.

Incluirá también un alumbrado exterior junto al vallado, una caseta de control (de 19,28 m² de superficie construida), y un acerado de hormigón alrededor de cada centro de transformación.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada", "Inventario ambiental", "Identificación y evaluación de efectos ambientales", "Medidas correctoras", "Programa de vigilancia ambiental", "Plan de reforestación", "Plan de restauración", "Documento de síntesis y Anexos".

El primer apartado hace referencia a la localización, una descripción de dicha instalación que se resumen en el Anexo II de esta declaración y el desglose de las acciones del proyecto.

El objetivo del "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada" es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras.

El tercer apartado "Inventario ambiental" describe la climatología y meteorología, la calidad del aire, la vegetación, la fauna, las aguas superficiales, la hidrogeología, la geología y geomorfología, la edafología, el paisaje, los espacios naturales protegidos, el medio socioeconómico y las infraestructuras.

En el siguiente apartado se identifican y valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la vegetación y la flora, la fauna, los espacios naturales protegidos, actividades económicas, el patrimonio, la red de transportes, residuos, residuos peligrosos, y el cambio climático.



A continuación se proponen las siguientes "Medidas correctoras": Instalación de dispositivos (diques, albarradas, etc.) de retención perpendiculares al flujo; evitar el paso de maquinaria sobre el suelo vegetal; limitar los movimientos de tierras a la cimentación y zanjas; no realizar desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas; utilizar la tierra vegetal retirada en la restauración y revegetación; manejar el suelo en condiciones de humedad adecuadas; mantener el suelo en acopios con riego periódico; realizar inspecciones y mantenimientos de la maquinaria; no realizar vertidos de productos químicos u otros al suelo, debiendo ser recogidos por un gestor; se prohíbe el vertido de los materiales procedentes de los movimientos de tierras, así como la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial; conservar la vegetación de los linderos; sembrar las zonas afectadas por la excavación; habilitar una zona especial para los vehículos; realización de recorridos previos de detección de madrigueras; realizar el proyecto fuera de los periodos de cría; adoptar las medidas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril; limpiar la zona, dejándola libre de materiales, herramientas, etc.; no realizar vertidos, debiéndose restaurar todos los elementos modificados; crear una pantalla vegetal perimetral, mediante olivos y escobas; controlar la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria; gestionar los residuos peligrosos, así como sus contenedores; seguir los protocolos en caso de vertido de residuos; reducir en origen las sustancias peligrosas, mediante técnicas de prevención y reciclaje. Señalar que no deberán ser de aplicación aquellas medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental que no hayan sido incluidas en el anterior resumen.

El "Programa de vigilancia ambiental" establece el seguimiento ambiental, las afecciones a la fauna, la efectividad de las medidas correctoras, la conservación de suelos, cursos fluviales y embalses, el estado de la reforestación propuesta y la retirada de aceites. Se realizarán dos tipos de auditorías ambientales, una interna y otra externa.

El apartado "Plan de reforestación" se fundamenta en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se propone la forestación con olivo, escoba negra, complementado con la siembra de gramíneas y leguminosas. Se indica el procedimiento de plantación, así como el presupuesto de la reforestación (5.479,75 €).

En el "Plan de restauración" se incluye los desmontajes eléctrico y mecánico, así como la demolición de la obra civil.

Finaliza este estudio con el "Documento de síntesis" (incluye bibliografía y equipo redactor), así como diversos Anexos (planos y consultas).

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 10 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/01/09. (2009062098)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de D. César Sala Gamero, en representación de Viproes Energética, S.A., con domicilio a efectos de notificación en Urbanización Cruz del Campo, C/ Juan de la Cierva, n.º 29, 06800 Mérida (Badajoz), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Viproes Energética, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 10.000 kW nominales, constituida por 20 instalaciones individuales de 500 kW con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 kVA, con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 3 líneas en anillo subterráneas para la interconexión entre los centros de transformación.
 - Un centro de seccionamiento.
 - Un centro de transformación de servicios auxiliares dotado de un transformador de 50 kVA.
 - Un ramal aéreo de 20 kV desde la planta hasta la subestación transformadora "Malpartida".
 - Posición en subestación transformadora 20/45 kV.
 - Uno de los circuitos del ramal aéreo a 45 kV, D/C, desde la subestación "Malpartida" hasta el entronque con la línea aérea "Cáceres-Alburquerque", propiedad de Iberdrola, en su apoyo 5130.
 - Uno de los circuitos de la línea aérea de 45 kV "Cáceres-Alburquerque", entre sus apoyos 5130 y 5060, propiedad de Iberdrola.
 - Un ramal aéreo de 45 kV, desde el apoyo 5060 de la línea aérea de 45 kV "Cáceres-Alburquerque", hasta la futura subestación transformadora "Los Arenales", en la que Iberdrola ha autorizado la evacuación de la energía producida.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



- Situación: Polígono 6, parcela 13, del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).
- Promotor: Viproes Energética, S.A.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de explotación porcina de cría y cebo "Dehesa del Marqués", promovida por D. Pedro Pecero Rama, en el término municipal de Valencia de las Torres. (2009062103)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 2007 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa de Zafra, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una nueva explotación porcina de cría y cebo denominada "Dehesa del Marqués", que se ubicará en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), a nombre de D. Pedro Pecero Rama, con NIF n.º 80.015.729-V.

Segundo. El proyecto contempla la instalación de una explotación porcina para una capacidad de alojamiento o secuestro de 750 reproductoras, 20 verracos y 4.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 52 y 53 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), en el paraje conocido como "Dehesa del Marqués". A la parcela se accede a través del camino de la Vereda de Córdoba. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de enero de 2008, que se publicó en el DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, la Arquitecto Técnico de la Excm. Diputación de Badajoz en calidad de técnico municipal del Ayuntamiento de Valencia de las Torres expide, con fecha 3 de mayo de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de 21 de noviembre de 2007, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Valencia de las Torres copia de la solicitud de AAI con objeto de que éste Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por D. Pedro Pecero Rama era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos



que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 1 de abril de 2008, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Valencia de las Torres sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha 23 de mayo de 2008 se recibe informe de la Arquitecto Técnico de la Excm. Diputación de Badajoz en calidad de técnico municipal del Ayuntamiento de Valencia de las Torres. Junto a él constaba un certificado con las notificaciones a los titulares de las fincas colindantes, no habiéndose presentado reclamaciones ni observaciones.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECO-NAP) para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe favorable recibido con fecha 11 de marzo de 2008. Las medidas correctoras propuestas han sido recogidas en los apartados - c - Medidas de protección del suelo y de las aguas y - f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.
4. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha 18 de enero de 2008. Los aspectos recogidos en este informe se incluyen en el apartado - f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 27 de marzo de 2009 a D. Pedro Pecero Rama, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 30 de junio de 2009 la DGECA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en el grupo 1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de D. Pedro Pecero Rama, para la instalación de la explotación porcina de cría y cebo "Dehesa del Marqués" de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 20 verracos y 4.000 plazas de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.d/24.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 13.312,4 m³/año de purines, que suponen unos 42.860 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.396,4 m³, volumen que el complejo porcino deberá justificar mediante la construcción de una Balsa de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 1396,4 m³ de capacidad mínima.

Para el cálculo de las necesidades de almacenamiento de purines de la explotación, se ha considerado que para los animales "confinados" en naves, la balsa contará con un volumen mínimo de 0,6 m³/animal. Sin embargo, para manejo de animales en patios de ejercicio se ha aplicado el valor de 0,2 m³/animal.



3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructura establece la DGECA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La nueva balsa se ubicará en la parcela 53 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres, deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Deberá estar impermeabilizada mediante lámina de PEAD.
- La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de la balsa de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deben vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 555 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado al sistema de saneamiento de la instalación. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en



secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 252,12 ha de regadío o 535,75 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado final de obra el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento



deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo podrán permanecer fuera de las mismas los animales que se encuentren en los patios de ejercicio autorizados, respetando el número autorizado de animales por patio. Estas naves y patios son los indicados en el Anexo I de la presente Resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 52 y 53 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz).
2. Las instalaciones para el alojamiento de los animales y la balsa descrita en el apartado a.2) deberán situarse en la ubicación propuesta en el proyecto básico y deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua.
3. No se permitirá la construcción o formación de fosas o balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro o los patios de ejercicio, distintas de la balsa descrita en el apartado a.2) de la presente Resolución.
4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.



6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo



y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las fosas o balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las fosas o balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material



que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - En esta Resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de la que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de las parcelas 52 y 53 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar. Para este caso concreto el cerramiento deberá respetar los 20,89 m de anchura que la vía pecuaria "Vereda de Córdoba" debería tener en el tramo de unos 600 m que limita con la parte Oeste de la parcela 52 del polígono 17.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
 - La integración de los cerramientos previstos en la presente Resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: Chapa con acabado en rojo o teja árabe para la cubierta, y piedra, ladrillo lucido y blanqueado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) para los paramentos.
5. El material resultante del movimiento de tierras necesario para la construcción de las instalaciones, se acopiará perimetralmente a la instalación para crear una barrera vegetal y así disminuir el impacto paisajístico. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1,5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.



Dicha barrera vegetal consistirá en una franja arbórea compuesta por especies de crecimiento rápido. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis*, *Alnus glutinosa*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*, *Rosa canina*, *Securinega tinctoria*, *Crataegus monogyna*, *Pistacia terebinthus* o *Arbustus unedo*. Las plantaciones no se realizarán con marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.

Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de treinta y seis meses.
2. El TAAI deberá comunicar a esta DGECA, en un plazo que no exceda de 30 días desde que se inicie la ejecución de las obras, el comienzo de las mismas. Debiendo aportar copia de la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento.
3. Las naves donde se aloje el ganado no podrán construirse a distancias inferiores a 100 m de vías públicas importantes tales como carreteras nacionales, autovías o ferrocarriles y a no menos de 25 m de cualquier carretera comarcal o vecinal.
4. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
5. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- h - Medidas preventivas y correctoras durante la fase de obra

1. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.



2. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria empleada en la construcción de las instalaciones.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
4. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
8. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.
10. Junto con el certificado requerido en el punto g.4) se deberá aportar un informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente apartado.

- i - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA la siguiente documentación:
 - Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo



de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente Resolución, que en todo caso, deberá incluir el estado de la reforestación propuesta en el punto f.5).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
 3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción), y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



8. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
12. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- j - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.



- k - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. La construcción de las instalaciones proyectadas durante el plazo establecido para tal fin, deberá contar con la supervisión del Agente del Medio Natural de la zona.
4. El único órgano competente para introducir cambios en la declaración de impacto ambiental que se formula en la presente Resolución es la DGECA.
5. El apartado - i - Control y seguimiento durante la fase de explotación de la presente Resolución, es conforme con el artículo 18 "Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental" del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
6. Las prescripciones establecidas en los apartados f.5) y - j - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
7. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
8. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
9. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina en el paraje conocido como "Dehesa del Marqués", la cual solicita una capacidad de 750 reproductoras, 20 verracos y 4.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva de Grupo III.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 52 y 53 del polígono 17 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), en el paraje conocido como "Dehesa del Marqués". A la parcela se accede a través del camino de la Vereda de Córdoba.

La explotación porcina estará formada por 18 naves de nueva construcción destinadas al alojamiento o secuestro de los animales, la cuales contarán con una superficie útil total de 6.676,24 m².

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario, así como la superficie de los patios de ejercicio autorizados:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CAPACIDAD, N° DE ANIMALES	SUPERFICIE PATIOS DE EJERCICIO (m ²)
1 (verraquera)	Longitud	20,00	120,00	20 verracos	300
	Anchura	6,00			
2 A y B (espera- cubrición)	Longitud	32,52	2 x 325,20	2 x 108 reproductoras	-
	Anchura	10,00			
3 A-B-C y D (gestación)	Longitud	27,00	4 x 270,00	4 x 90 reproductoras	4 x 900
	Anchura	10,00			
4 A y B (partos)	Longitud	40,60	2 x 404,32	2 x 87 reproductoras	-
	Anchura	9,96			
5 A y B (destete)	Longitud	32,60	2 x 358,60	2 x 358 plazas de cebo	-
	Anchura	11,00			
6 (cebo)	Longitud	30,00	300,00	284 plazas de cebo	3.000
	Anchura	10,00			
7 A-B-C-D-E y F (cebo)	Longitud	50,00	6 x 500,00	6 x 500 plazas de cebo	6 x 5.000
	Anchura	10,00			
Lazareto	Longitud	16,00	160	-	-
	Anchura	10,00			

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajarreras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de hormigón para el almacenamiento de purines.



El plan de manejo propuesto para los animales mantendrá a estos en las naves de secuestro pudiendo salir de ellas a los patios de ejercicio en tierra autorizados, respetando la superficie máxima admisible que será de 20 m²/animal.

Además de estas naves de secuestro y patios de ejercicio la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Una balsa de PEAD de 1.396,4 m³ de capacidad mínima para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2) y a.3) de la presente Resolución.
- Estercolero: Se realizará un estercolero que consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar un mínimo de 555 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Nave independiente de 160 m² de superficie para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario para uso exclusivo del personal de la explotación.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2).

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la instalación de explotación porcina de cría y cebo "Las Mazillas", promovida por Explotaciones El Berrocal, S.L., en el término municipal de Mérida. (2009062104)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2008 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación de una nueva explotación porcina de cría y cebo que se ubicará en el término municipal de Mérida (Badajoz), a nombre de Explotaciones El Berrocal, S.L., con CIF n.º B-06470496.

Segundo. El proyecto contempla la instalación de una explotación porcina de cerdo blanco para una capacidad de alojamiento o secuestro de 750 reproductoras, 50 verracos y 1.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La explotación porcina intensiva "Las Mazillas" se ubicará en el término municipal de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 84 del polígono 208, dedicada en la actualidad a cultivos de cereal de regadío y zona sin cultivar, dedicada a pastizal. La superficie total de la finca es de 8,57 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de marzo de 2009, que se publicó en el DOE n.º 56, de 23 de marzo de 2009. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) solicitó con fecha 22 de diciembre de 2008 informe al técnico del Ayuntamiento de Mérida sobre distancias entre la futura explotación porcina y el núcleo de población agrupada más cercano. La Delegación de Agricultura de dicho Ayuntamiento contestó mediante informe recibido con fecha 16 de enero de 2009 en el que se hacía constar que la explotación porcina guarda una distancia de 703 m con respecto a unos chalets construidos junto a la Autovía A-66 y se encuentra a 2.507 m del núcleo urbano de Calamonte.

Con fecha 16 de junio de 2009, se solicitó desde la DGECA al técnico del Ayuntamiento declaración expresa sobre si los referidos chalets constituían núcleo de población agrupada. Desde la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento se recibió informe con fecha 22 de junio de 2009 en el que se aclaraba que según los planos del PGOU de Mérida, los



citados chalets están contruidos en "suelo no urbanizable genérico" y no constituyen núcleo de población.

2. Mediante escrito de 10 de marzo de 2009, la DGECA remitió a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Explotaciones El Berrocal, S.L., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Una copia de estas notificaciones fueron remitidas a esta DGECA con fecha 24 de abril y 25 de mayo de 2009 en el que además se certifica que no se habían recibido alegaciones ni manifestaciones contrarias de ningún interesado.

Mediante escrito de 13 de mayo de 2009, la DGECA solicitó informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha 25 de mayo de 2009, se recibe informe de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mérida, en el que se da por concluido el procedimiento municipal, si bien el titular de la explotación deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente Licencia de Actividad y pagos de las tasas correspondientes.

3. Mediante escrito de 10 de marzo de 2009, la DGECA remitió a las diferentes administraciones públicas afectadas copia del Estudio de Impacto Ambiental para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento. Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

Informe sectorial de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo recibido con fecha 29 de abril de 2009, en el que se indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, imponiéndose una medida correctora preventiva recogida en el apartado - h - Medidas preventivas y correctoras durante la fase de obra.

Informe sectorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento recibido con fecha 8 de abril de 2009, en el que se informa sobre la calificación/clasificación urbanística y condiciones urbanísticas del suelo según el Plan General de Ordenación Urbana R-003 de Mérida.

4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECO-NAP) para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe favorable recibido con fecha 24 de junio de 2009 indicando que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.



Las medidas correctoras propuestas han sido recogidas en los apartados - a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado y - c - Medidas de protección del suelo y de las aguas.

5. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha 22 de junio de 2009.
6. Informe técnico y declaración de impacto ambiental elaborado con fecha 25 de junio de 2009 por el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la DGECA.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 26 de junio de 2009 a Explotaciones El Berrocal, S.L., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, el promotor de la actividad industrial se personó en las dependencias de la DGECA con objeto de retirar dicho trámite de audiencia, indicando su intención de no realizar alegaciones o aportar documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 29 de junio de 2009 la DGECA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b. del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg" y en el grupo 1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de Explotaciones El Berrocal, S.L., para la instalación de una nueva explotación porcina de cerdo blanco de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 50 verracos y 1.000 plazas de cebo, la instalación se ubicará en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin



perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 08/9.3.d/5.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 7.046 m³/año de purines, que suponen unos 21.650 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.080 m³, volumen que el complejo porcino deberá justificar mediante la construcción de dos balsas con lámina geotextil de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 1.100 m³ de capacidad cada una.
3. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - Las nuevas balsas se ubicarán en la parcela 84 del polígono 208 del término municipal de Mérida, deberán garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua y se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Deberán estar impermeabilizadas mediante lámina de PEAD.
 - Las balsas deberán disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Deberá evitarse la entrada en las balsas de agua de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
 - El cerramiento de las balsas de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.



- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante un sistema de biotransformación por empresa externa autorizada.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad 30 m³. Al disponer las naves de suelo enrejillado o slats no será necesario la construcción de un estercolero de mayores dimensiones. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 127,35 ha de regadío o 270,63 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.



- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al



consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente Resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 84 del polígono 208 del término municipal de Mérida (Badajoz).
2. Las instalaciones para el alojamiento de los animales y las balsas descritas en el apartado a.2 deberán situarse en la ubicación propuesta en el proyecto básico y deberán cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las balsas descritas en el apartado a.2 de la presente Resolución.
4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición



de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
 - El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - En esta Resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de las que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 84 del polígono 208 del término municipal de Mérida.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.



- La integración de los cerramientos previstos en la presente Resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: Chapa con acabado en color crema para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 5. El material resultante del movimiento de tierras necesario para la construcción de las instalaciones, se acopiará perimetralmente a la instalación para crear una barrera vegetal y así disminuir el impacto paisajístico. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1,5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.

Dicha barrera vegetal consistirá en una franja arbórea compuesta por especies de crecimiento rápido. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Celtis australis*, *Alnus glutinosa*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*, *Rosa canina*, *Securinega tinctoria*, *Crataegus monogyna*, *Pistacia terebinthus* o *Arbustus unedo*. Las plantaciones no se realizarán con marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.

Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de veinticuatro meses.
2. El TAAI deberá comunicar a esta DGECA, en un plazo que no exceda de 30 días desde que se inicie la ejecución de las obras, el comienzo de las mismas. Debiendo aportar copia de la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento.



3. Las naves donde se aloje el ganado no podrán construirse a distancias inferiores a 100 m de vías públicas importantes tales como carreteras nacionales, autovías o ferrocarriles y a no menos de 25 m de cualquier carretera comarcal o vecinal.
4. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
5. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- h - Medidas preventivas y correctoras durante la fase de obra

1. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
2. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria empleada en la construcción de las instalaciones.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
4. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
8. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

10. Junto con el certificado requerido en el punto g.4 se deberá aportar un informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente apartado.

- i - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA la siguiente documentación:

- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente Resolución, que en todo caso, deberá incluir el estado de la reforestación propuesta en el punto f.5.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- j - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- k - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. La construcción de las instalaciones proyectadas durante el plazo establecido para tal fin, deberá contar con la supervisión del Agente del Medio Natural de la zona.
4. El único órgano competente para introducir cambios en la declaración de impacto ambiental que se formula en la presente Resolución es la DGECA.
5. El apartado - i - Control y seguimiento durante la fase de explotación de la presente Resolución, es conforme con el artículo 18 "Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental" del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
6. Las prescripciones establecidas en los apartados f.5 y - j - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
7. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
8. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
9. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos



114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cerdo blanco en el paraje conocido como "Las Mazillas", la cual solicita una capacidad de 750 reproductoras, 50 verracos y 1.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva de Grupo III.

La explotación porcina intensiva se ubicará en el término municipal de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 84 del polígono 208, dedicada en la actualidad a cultivos de cereal de regadío y zona sin cultivar, dedicada a pastizal. La superficie total de la finca es de 8,57 hectáreas.

Se proyecta la construcción de 2 naves para el secuestro de los animales con una superficie total de 8.419 m². Las instalaciones dispondrán además de lazareto, laboratorio, almacén y vestuarios.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	CAPACIDAD, nº de animales
1 A (módulo de gestación)	Longitud	96,00	2.160	500 camisas para inseminación, control y confirmación de la gestación
	Anchura	22,50		
1 B (módulo de partos)	Longitud	150,00	3.375	250 camisas de parto
	Anchura	22,50		
1 C (módulo de destete)	Longitud	56,00	1.260	55 parques de 20 m ² cada uno con lechones hasta 23 Kg.
	Anchura	22,50		
2 A (módulo de cebo)	Longitud	84,00	1.176	1.000 plazas de cebo
	Anchura	14,00		
2 B (módulo verracos-laboratorio)	Longitud	32,00	350 verraquera 68 laboratorio	50 verracos
	Anchura	14,00		
Lazareto	Longitud	-	200	-
	Anchura	-		



Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las naves a construir tomadas en la puerta de acceso a cada una de ellas, son las siguientes:

INSTALACIONES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	UTM HUSO 30	
Naves 1 A-B-C	X = 203431.32	Y = 4309459.07
Naves 2 A-B	X = 203437.15	Y = 4309568.88
Balsas de purines	X = 203577.85	Y = 4309705.83
Estercolero	X = 203532.21	Y = 4309671.83
Vado sanitario	X = 203306.07	Y = 4309671.83

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de PEAD para el almacenamiento de purines.

El plan de manejo propuesto mantendrá a éstos en las naves, consistirá en un manejo totalmente intensivo donde no podrán salir los animales de las naves.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Dos balsas de PEAD de 1.100 m³ cada una para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2 y a.3 de la presente Resolución.
- Almacén de 175 m² anexo a la nave de reproductoras, contará con unas dimensiones de 17,50 x 10,00 m.
- Estercolero: Se realizará un estercolero que consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar 30 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Nave anexa a la nave de cebo, la cual dispondrá de una superficie de 200 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario con aseos anexo a la nave general de 50 m² de superficie.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2.

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 200/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 117/2009. (2009062091)

En el procedimiento abreviado núm. 117 de 2009, en el que han sido partes como recurrente la mercantil Seguros y Reaseguros Allianz y D. Segundo Sánchez Méndez, representados por la Procuradora D.ª Natividad Viera Ariza y asistidos por el Letrado D. Jesús de José Luis, y, como demandados la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y el Club Deportivo Local de Cazadores Marmihonda, representado por la Procuradora D.ª Petra María Aranda Téllez y defendido por la letrada D.ª María Ángeles Calzadilla Gomero, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 200, de 19 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 117 de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por la mercantil Seguros y Reaseguros Allianz y D. Segundo Sánchez Méndez contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de noviembre de 2008, referenciada en el antecedente primero, que se anula por ser contrario a Derecho, condenándola a abonar una indemnización a la compañía aseguradora de nueve mil trescientos veintiocho euros y nueve céntimos (9.328,09 euros) y al Sr. Sánchez de trescientos sesenta euros (360 euros), incrementadas con los intereses legales. Sin costas”.

Mérida, a 3 de julio de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 189/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 501/2008. (2009062092)

En el procedimiento abreviado núm. 501 de 2008, en el que han sido partes como recurrente D. Pedro Afan de Rivera Ybarra, representado por el Procurador D. Juan Luis García Luengo y asistido por el Letrado D. Carlos Saban Cordón, y, como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre procedimiento sancionador en materia de caza.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 189, de 8 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 501 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Afan de Rivera Ybarra contra la Resolución del Secretario General de la Conserjería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 12 de septiembre de 2007, referenciada en el antecedente primero, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, y con ella la sanción impuesta. Sin costas”.

Mérida, a 3 de julio de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010. (2009062116)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo, para atender adecuadamente a las necesidades formativas del alumnado, procede continuar la implantación de otras enseñanzas, concretamente las referidas a Enseñanzas de Régimen Especial.

El Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 51, de 5 de mayo), en su artículo 17, define los Programas de Cualificación Profesional Inicial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Educación, establece la organización y regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (DOE núm. 118, de 19 de junio).

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, y de la Dirección General de Política Educativa,

RESUELVO :

Primero. Autorizar la implantación a partir del curso académico 2009-2010, de las modalidades de Bachillerato en los InstitutoS de Educación Secundaria que se prevén en el Anexo I de la presente Resolución.



Segundo. Autorizar la implantación a partir del curso académico 2009-2010, de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II.

Tercero. Autorizar la implantación a partir del curso académico 2009-2010, de especialidad en el Conservatorio de Música, que se prevé en el Anexo III.

Cuarto. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2009-2010, de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de aula profesional, aula profesional experimental y talleres específicos que se determinan en el Anexo IV de la presente Resolución.

Quinto. Suprimir la autorización, a partir del curso académico 2009-2010, de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de aulas y talleres profesionales que se relacionan en el Anexo V de la presente Resolución.

Sexto. Mantener el resto de autorizaciones establecidas en la Resolución de 28 de julio de 2008, de la Consejera, por la que se dispone la autorización de programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2008-2009 (DOE núm. 158, de 14 de agosto).

Séptimo. Autorizar la implantación a partir del curso académico 2009-2010 de los módulos voluntarios de Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de teleformación del Proyecto @vanza, previstos en el Anexo VI.

Octavo. Autorizar la implantación del Nivel II de la Educación Secundaria para Personas Adultas (Anexo VII).

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 8 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



ANEXO I
Implantación modalidades de Bachillerato en Instituto de Educación Secundaria.
Curso 2009/2010

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD AUTORIZADA
Badajoz	06001211	I.E.S. Reino Aftasí	- Bachillerato de Artes. Vía de Artes Escénicas, Música y Danza
Cáceres	10007707	I.E.S. Al-Qázeres	- Bachillerato de Artes. Vía de Artes Escénicas, Música y Danza
Mérida	06003412	Escuela de Arte y Superior de Diseño	- Bachillerato de Artes. Vía de Artes Escénicas, Música y Danza
Villanueva de la Serena	06007818	I.E.S. Puerta de la Serena	- Bachillerato de Artes. Vía de Artes Escénicas, Música y Danza



ANEXO II
Implantación de Ciclos Formativos en Institutos de Educación Secundaria
Curso 2009/2010

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	NIVEL	CLAVE	CICLO FORMATIVO
Badajoz	06000939	I.E.S. Rodríguez Moñino	CGS	CIS34	Sonido
Badajoz	06000940	I.E.S. Bárbara de Braganza	CGS	SSC3-2	Educación infantil (LOE)
Cabeza del Buey	06001610	I.E.S. Muñoz Torrero	CGS	SSC33	Integración Social
Cabezuela del Valle	10008499	I.E.S. Valle del Jerte	CGM	SSC21	Atención Sociosanitaria
Caceres	10007707	I.E.S. Al-Qázeres	CGM	SSC21	Atención Sociosanitaria
Fuente de Cantos	06007727	I.E.S. Alba Plata	CGM	MSP23	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor
Fuente del Maestre	06007387	I.E.S. Fuente Roniel	CGM	SSC21	Atención Sociosanitaria
Jerez de los Caballeros	06002811	I.E.S. El Pomar	CGM	MSP21	Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas
Llerena	06011123	I.E.S. de Llerena	CGM	SAN2-3	Emergencias sanitarias (LOE)
Merida	06003382	I.E.S. Emérita Augusta	CGS	ENA3-1	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica. (LOE)
Montijo	06006061	I.E.S. Extremadura	CGM	* ELE2-2	Instalaciones Eléctricas y Automáticas. (LOE)
Navalmoral de la Mata	10003854	I.E.S. Agustóbriga	CGS	* INF32	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
Plasencia	10004482	I.E.S. Virgen del Puerto	CGS	SSC3-2	Educación infantil (LOE)
Talarrubias	06006322	I.E.S. Siberia Extremeña	CGM	SAN2-2	Farmacia y parafarmacia (LOE)
Villanueva de la Serena	06004982	I.E.S. Pedro de Valdivia	CGS	SSC3-2	Educación infantil (LOE)
Zafra	06005111	I.E.S. Suárez De Figueroa	CGS	SSC3-2	Educación infantil (LOE)

Nivel: CGM: Ciclo Formativo de Grado Medio.

CGS: Ciclo Formativo de Grado Superior.

(*) **Modalidad a distancia del Proyecto @vanza.**

ANEXO III
Implantación de Especialidad en Conservatorio de Música
Curso 2009/2010

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	ENSEÑANZAS
Mérida	06006127	Conservatorio Profesional de Música "Esteban Sánchez"	Guitarra Flamenca. (Enseñanza profesional)

ANEXO IV
Programas de Cualificación Profesional Inicial autorizados (Curso 2009-2010)

LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	CLAVE	DENOMINACIÓN PCPI
Badajoz	I.E.S. Ntra. Sra. de Botoa	06001075	AE	AGAI-6	Operario agrícola, de jardines y floristería
Badajoz	C. Santa Madre Sacramento	06001130	T	ADGI-1	Auxiliar de Servicios Administrativos
Berlanga	I.E.S.O. Cuatro Villas	06007715	A	IFCI-1	Auxiliar de informática
Castuera	I.E.S. de Castuera	06011111	AE	ADGI-6	Auxiliar de servicios administrativos y operador de grabación de datos
Don Benito	Centro de Formación Agraria	06004970	T	AGAI-2	Operario de jardines y floristería
Gévora	I.E.S.O. de Gévora	06007739	A	IMAI-1	Operario de fontanería y calefacción-climatización
La Garrovilla	I.E.S.O. Dulce Chacón	06003281	A	ELE-1	Operario de instalaciones electrodomésticas y de comunicaciones
La Parra	I.E.S.O. de La Parra	06007740	A	TMVI-1	Ayudante de mecánica y carrocería
Montijo	Colegio. de E.E. Ponce de León	06005457	E	AGAI-2	Operario de jardines y floristería
Ribera del Fresno	I.E.S.O. Valdemedel	06007752	A	HOTI-2	Auxiliar de restaurante y bar
Solana de los Barros	I.E.S.O. Mariano Barbacid	06007788	A	ELE-1	Operario de instalaciones electrodomésticas y de comunicaciones
Villafranca de los Barros	I.E.S. Meléndez Valdés	06004738	AE	ADGI-6	Auxiliar de servicios administrativos y operador de grabación de datos
Villanueva de la Serena	I.E.S. San José	06004969	AE	ADGI-6	Auxiliar de servicios administrativos y operador de grabación de datos



LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	CLAVE	DENOMINACIÓN PCPI
Cáceres	I.E.S. Universidad Laboral	1000798	AE	EOCI-6	Auxiliar de albañilería y de revestimientos en la construcción
Coria	I.E.S. Alagón	10007896	AE	ADGI-6	Auxiliar de servicios administrativos y operador de grabación de datos
Galisteo	I.E.S.O. de Galisteo	10008578	A	ELEI-1	Operario de instalaciones electrónicas y de comunicaciones
Garrovillas de Alconétar	I.E.S.O. Alconétar	10008591	A	HOTI-2	Auxiliar de restaurante y bar
Guadalupe	I.E.S.O. Las Villuercas	10008359	A	SSCI-1	Operario de limpieza y trabajo doméstico
Jarandilla de la Vera	I.E.S. Jaranda	10008219	A	HOTI-2	Auxiliar de restaurante y bar
Logroñán	I.E.S. Mario Roso de Luna	10007513	A	IFCI-1	Auxiliar de informática
Malpartida de Cáceres	I.E.S.O. Los Barruecos	10008611	A	IFCI-1	Auxiliar de informática
Miajadas	I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	10008438	AE	INA1-6	Operario de industria alimentaria y auxiliar en almacenes de alimentación
Montehermoso	I.E.S. Gabriel y Galán	10003659	AE	ADGI-6	Auxiliar de servicios administrativos y operador de grabación de datos
Tiétar	I.E.S.O. Tiétar	10008712	A	IMA1-1	Operario de fontanería y calefacción-climatización
Valverde del Fresno	I.E.S.O. Val de Xálama	10008724	A	ELEI-1	Operario de instalaciones electrónicas y de comunicaciones
Villanueva de la Vera	I.E.S.O. La Vera Alta	10008670	A	HOTI-1	Ayudante de cocina
Zarza de Granadilla	I.E.S.O. Cáparra	10008682	A	ADGI-1	Auxiliar de servicios administrativos

Modalidad: A = Aulas profesionales; T = Talleres profesionales; E = Talleres específicos; AE = Aulas profesionales experimentales

ANEXO V

Programas de Cualificación Profesional Inicial para los que se suprime la autorización

LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	CLAVE	DENOMINACIÓN PCPI
Badajoz	I.E.S. Ntra. Sra. de Botoa	06001075	A	AGA1-2	Operario de jardines y floristería
Badajoz	C. Santa Madre Sacramento	06001130	T	SSCI-1	Operario de limpieza y trabajo doméstico
Don Benito	Centro de Formación Agraria	06004970	T	AGA1-1	Operario agrícola



LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	CLAVE	DENOMINACIÓN PCPI
Villafranca de los Barros	I.E.S. Meléndez Valdés	06004738	A	ADGI-I	Auxiliar de servicios administrativos
Villanueva de la Serena	I.E.S. San José	06004969	A	ADGI-I	Auxiliar de servicios administrativos
Cáceres	I.E.S. Universidad Laboral	10000798	A	EOCI-I	Auxiliar de albañilería
Coria	I.E.S. Alagón	10007896	A	ADGI-I	Auxiliar de servicios administrativos
Jarandilla de la Vera	I.E.S. Jaranda	10008219	A	HOTI-I	Ayudante de cocina
Logroñán	I.E.S. Mario Roso de Luna	10007513	A	INAI-I	Operario de industria alimentaria
Miñajadas	I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	10008438	A	INAI-I	Operario de industria alimentaria
Montehermoso	I.E.S. Gabriel y Galán	10003659	A	ADGI-I	Auxiliar de servicios administrativos

Modalidad: A = Aulas profesionales; T = Talleres profesionales; E = Aulas profesionales experimentales

ANEXO VI
Módulos voluntarios de Programas de cualificación profesional inicial en la modalidad de teleformación del proyecto @vanza

LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	ENSEÑANZAS QUE SE AUTORIZAN
Badajoz	C.E.P.A. Abril	06005986	Distancia @vanza	Módulos voluntarios de PCPI
Cáceres	C.E.P.A. de Cáceres	10007148	Distancia @vanza	Módulos voluntarios de PCPI

ANEXO VII
Nivel II de la Educación Secundaria para Personas Adultas

LOCALIDAD	NOMBRE	CÓD. CENTRO	MODALIDAD	ENSEÑANZAS QUE SE AUTORIZAN
Castuera	I.E.S. de Castuera	06011111	Presencial	Nivel II de ESPA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Extremadura a la Creación para el año 2009. (2009062101)

Por Orden de 11 de mayo de 2009 (DOE número 93, de 18.05.09), se convocan para el año 2009 los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura y Turismo, regulados en el Decreto 124/2000, de 16 de mayo.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta del Jurado y conforme al artículo 5.º de la Orden de convocatoria,

RESUELVO :

Primero. Otorgar el Premio Extremadura a la Creación para el año 2009 a la Mejor Trayectoria Literaria de Autor Iberoamericano a D. Antonio Lobo Antunes.

Segundo. Otorgar el Premio Extremadura a la Creación para el año 2009 a la Mejor Obra Literaria de Autor Extremeño publicada en el año 2008 a: "Quilombo", de José Miguel Santiago Castel.

Tercero. Otorgar el Premio Extremadura a la Creación Artística para el año 2009 a D. Alonso Gil por su obra "La felicidad en el trabajo".

Cuarto. Otorgar el Premio Extremadura a la Creación para el año 2009 a la Mejor Trayectoria Artística de Autor Iberoamericano a D. Álvaro Joaquín de Melo Siza Vieira.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 2 de julio de 2009

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ACUERDO de 7 de julio de 2009 sobre trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que regula el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y los procedimientos de sorteo. (2009AC0032)

De conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

1. La apertura del trámite de información pública en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que regula el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda y los procedimientos de sorteo, a fin de que cualquier persona física o jurídica, organización o asociación, pueda formular sugerencias y alegaciones al Proyecto de Decreto.

El plazo del trámite de información pública será de 7 días hábiles. La brevedad del plazo se justifica por la urgencia de implantar a la mayor brevedad posible las medidas que el Proyecto de Decreto contempla y que simplifican sensiblemente el procedimiento administrativo de sorteo.

Durante el trámite de información pública, el Proyecto de Decreto permanecerá expuesto en el portal de Internet de la Consejería de Fomento y en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales de dicha Consejería, en Mérida.

2. Dar traslado inmediato del Proyecto de Decreto a las personas jurídicas, organizaciones y asociaciones que seguidamente se relacionan al objeto de que puedan formular, en idéntico plazo —7 días hábiles—, las alegaciones y sugerencias que entiendan oportunas:
 - La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
 - Los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.
 - Los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Extremadura.
 - La Federación de Empresarios de la Construcción de Cáceres (FECONS).
 - La Federación Provincial de la Pequeña y Media Empresa de la Construcción de Cáceres (PYMECON).
 - La Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA).



- La Asociación de Promotores de la Construcción (APROCON).
- La Confederación Regional de Empresarios Extremeños (CREX).
- Las Asociaciones de Consumidores con representación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 7 de julio de 2009. El Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 29 de junio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres. (2009082656)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 29 de junio de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE:	CP09/10	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO	MARIUS CRISTIAN BORCEA	DNI:	39.923.04
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ VICTORIA, 2 BLOQUE 3 PISO 2		
LOCALIDAD	28830- SAN FERNANDO DE HENARES	MADRID	
HECHOS	Pescar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	150,26 Euros	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo	6 MESES
ÓRGANO QUE	Director General del Medio Natural		
INSTRUCTOR/A:	María José Casares Mateos	SECRETARIA:	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:			



EXPEDIENTE: CP08/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOREL DAN DOBRE **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GRAN CAPITAN, 12
LOCALIDAD: MOSTOLES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP09/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICOLAE SORIN PISICA **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DELICIAS, 8 PUERTA BJ
LOCALIDAD: 28980-PARLA MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP09/16 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ISMAEL SERRANO GARCIA **DNI:** 49.009.124
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PORTUGAL, BLQ.25 1º 1
LOCALIDAD: 28942-FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 150 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/22 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGHE TINCU **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: COLMENAR VIEJO, KM.50
LOCALIDAD: SAN AGUSTIN DE GUADALIX (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP09/36 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO CORTES GOMEZ **DNI:** 69.766.32
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ OLITE, 7
LOCALIDAD 28039-MADRID MADRID
HECHOS Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSE FERNANDEZ BARBERO **DNI:** 74.060.64
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CONSTITUCION, 5B 3ªA
LOCALIDAD SAN FERNANDO (CADIZ)
HECHOS Pescar en cotos de pesca estando en posesión del preceptivo permiso. pero sin poder aportarlo en el momento de ser requerido
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 2
SANCIÓN: 7 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP08/79 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO STEFAN GHEORGHE **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL RICARDO, 196- 3ºC
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP08/80 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VALENTIN HARALAMBIE **DNI:** 0 . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL RICARDO, 196- 3ºC
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP09/96 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICOLAE AUREL CRISAN **DNI:** X9670876C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DE LAS COSQUERAS, Nº 11. Esc. Baj., puerta B.
LOCALIDAD: 28816 CAMARMA DE ESTERUELAS MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP09/97 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGE FLORIN VESA **DNI:** X09133028
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ TERCIA, Nº 16
LOCALIDAD: ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP09/99 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALVARO GONZALEZ AGUSTIN **DNI:** 11.782.462
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GUADARRAMA, 85 1º IZQDA.
LOCALIDAD: 28260-GALAPAGAR MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar con cuatro cañas al mismo tiempo.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP08/105 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ZUARICI MIRCEA **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: P. ALBERTO PALACIOS, 37- 4ºD
LOCALIDAD: VILLAVEVERDE ALTO (MADRID)
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP09/110 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GABRIEL IONEL CHEFA **DNI:** X4217252H
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ De Chantada, 41 F, Piso 7
LOCALIDAD: 28035-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP08/119 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PAUL ALIN CRACIUN **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN MELCHOR, 5-2ª
LOCALIDAD: LEGANES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP09/121 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: IOAN POPESCU **DNI:** X4231884E
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Aranjuez, 2
LOCALIDAD: 28921-ALCORCON MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar con cuatro cañas
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CP08/123 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: STANICA ION **DNI:** 64.895.96
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CERO CASTAÑAR, 173-2ºC
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*



EXPEDIENTE: CP09/133 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DANIEL COCLEA **DNI:** XZ247787
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Lima, 24, Bajo A
LOCALIDAD: 28944-FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP09/136 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FELIPE GOMEZ SILGADO **DNI:** 2300811Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Marte, 16
LOCALIDAD: 28042-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP08/138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOAQUIN IGNACIO NIETO **DNI:** 50.458.507
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: REINA DE AFRICA, 8-1 M 3
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP09/143 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PEDRO JOSE ABRIL GUERRERO **DNI:** 80.079.492
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ronda Oeste, 32
LOCALIDAD: BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
Realizar el ejercicio de la pesca a las 00:30 horas.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP09/155 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARTIN LOPO SANTANO **DNI:** 80.079.737
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alausí, 13
LOCALIDAD: BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
Realizar el ejercicio de la pesca fuera del horario permitido, siendo las 02:25 horas de la madrugada.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP08/156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DRAGOS GEORGE BATRESCU **DNI:** 0 . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SESEÑA, Nº 41-2ºD
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA: Director General del Medio Natural Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP08/162 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VASILE VALENTIN PANA **DNI:** 0 . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE LOS ESTADOS, 18-8ª
LOCALIDAD: FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP08/165 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CORNEL ARITON **DNI:** 0 . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CASTILLA LA MANCHA, 42 BAJO D
LOCALIDAD: VALMOJADO (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP08/185 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: AMADOR MORENO BERMEJO **DNI:** 75.709.852
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PILAR, 41
LOCALIDAD: AZUAGA (BADAJOZ)
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE: CP09/204 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALBERTO MATEOS RUANO **DNI:** 76.039.810
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan XXIII, 9, Bl. 9, Piso 4 C
LOCALIDAD: 10001-CACERES CACERES
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA/A: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP08/205 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ROTARU MIRCEA **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL RICARDOS, 196-4ªA
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
(El denunciado pescaba con más de tres cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 50 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA/A: Director General del Medio Natural Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP09/223 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALBERTO MATEOS RUANO **DNI:** 76.039.810
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan XXIII,9, Bloque 9, Piso 4 C
LOCALIDAD: 10001-CACERES CACERES
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
Pescar en el pantano de Guadioba sin permiso del coto.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTORA/A: Director General del Medio Natural Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP08/269 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: SANTIAGO MELERO BERROCAL **DNI:** 70.214.25
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA PRIMERO DE MAYO, 22-4B
LOCALIDAD: CACERS (CACERES)
HECHOS: No restituir inmediatamente a las aguas los peces o cangrejos autóctonos de dimensiones inferiores a las establecidas en la presente Ley o conservarlos en cestos, morrales o al alcance inmediato del pescador, o los capturados en tramos de pesca sin muerte, excepto en los concursos de pesca debidamente (10 tencas)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 18
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/276 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MUGUREL FLORENTIN BONDREA **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ZARAGOZA, 7-PO3-B
LOCALIDAD: TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP08/305 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGHE DROZD **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GENERAL RICARDOS, 66, 4ªA
LOCALIDAD: MADRID (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP08/309 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO JARONES CHAPARRO **DNI:** 69.018.71
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: COLON, 6-5ºB
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/315 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SORIN ANTOHI **DNI:** 0 . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANTA PETRONILA, 15-BLQ 2 -A
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN:

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.00.63.60, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.*

EXPEDIENTE: CP08/364 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VICTOR PULIDO COLLAZOS **DNI:** 53.826.612
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE MADRID, 12
LOCALIDAD MADRID (MADRID)
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/366 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ BARRUECO **DNI:** 44.400.867
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CORIA, 3
LOCALIDAD CACERES (CACERES)
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE: CP08/379 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARINEL COJOCARU **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PORTUGAL, 20- PO-7B
LOCALIDAD: 28942-FUENLABRADA (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/387 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EUGEN AGIURGIOAIEI **DNI:** 0 . . .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FUENTE DE LIMA, 27 PUERTA 3
LOCALIDAD: 28024-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/389 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EZEQUIEL DIAZ DEL CASTILLO **DNI:** 74.269.46
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RONDA DE VERASOL, 1", 1
LOCALIDAD: 04620-VERA ALMERIA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/395 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE ANTONIO CALDERA DONOSO **DNI:** 86.966.92
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JOSE MENENDEZ PIDAL, 4 PISO 2 PUERTA A
LOCALIDAD: 06001-BADAJOS BADAJOS
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo ----
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:



EXPEDIENTE: CP08/396 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JESUS DEL CAMINO GOMEZ HORMIGO **DNI:** 88.717.41
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ESPRONCEDA, 16 PISO PBJ.
LOCALIDAD: 06001-BADAJOS BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo -----
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/410 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CONSTANTIN LENESU **DNI:** 88.851.96
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CONSTITUCIÓN, 52
LOCALIDAD: MOSTOLES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/411 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: LAURA URSACHE **DNI:** 88.851.75
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CONSTITUCIÓN, 52
LOCALIDAD: MOSTOLES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:

EXPEDIENTE: CP08/415 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** NOTIF.CAMBIO INSTRUCTOR/A
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: IONEL CHELU **DNI:** 29.455.1
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DE LA ESTRELLA, 12-B
LOCALIDAD: 28630-VILLA DEL PRADO MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
María José Casares Mateos **SECRETARIA:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Red de caminos de la zona de concentración parcelaria del arroyo del Campo, en los términos municipales de Don Benito, La Haba y Villanueva de la Serena". Expte.: 0951011FR005. (2009082655)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0951011FR005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Red de caminos de la zona de concentración parcelaria del arroyo del Campo, en los términos municipales de Don Benito, La Haba y Villanueva de la Serena (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 2 de abril de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 11.542.697,19 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER Eje 1 Medida 1.2.5 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: Construcciones y Obras Públicas del Guadiana, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 6.999.904,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de julio de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



ANUNCIO de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Acondicionamiento y mejora durante la campaña 2009 de la red de riego en la zona regable de Valdecañas". Expte.: 0951012FR019. (2009082654)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0951012FR019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora durante la campaña 2009 de la red de riego en la zona regable de Valdecañas.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 22 de mayo de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 197.787,69 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER Eje 1 Medida 1.2.5 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: Extremeña de Riegos y Piscinas, S.A.L.
- c) Importe de adjudicación: 193.831,94 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de julio de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.

• • •



ANUNCIO de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Mejora de caminos en la zona regable de Orellana en la Entidad Local Menor de Zurbarán". Expte.: 0951012FR020. (2009082658)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0951012FR020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de caminos en la zona regable de Orellana en la Entidad Local Menor de Zurbarán.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 22 de mayo de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 174.403,89 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER Eje 1 Medida 1.2.5 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: Carija, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 156.960,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de julio de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



ANUNCIO de 3 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de "Acondicionamiento de caminos en Villarta de los Montes". Expte.: 0953012FR049. (2009082657)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0953012FR049.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos en Villarta de los Montes.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 200.158,00 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER Eje 1 Medida 1.2.5 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: Dyrex Foresta, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 194.000,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 3 de julio de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de cinco rutas del expediente de destiñ de servicio público de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos académicos 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012. Expte.: TRANS0903001. (2009062118)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: TRANS0903001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión de servicio público de transporte escolar para los cursos 2008/2009 a 2011/2012.
- c) Lote: Cinco (según se detallan).
- d) Lugar de ejecución: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- e) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 66, de 06/04/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 436.295,92 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30/06/2009.
- b) Contratista: Relacionados a continuación.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación (total lotes).



EMPRESA	LOTES ADJUDICADOS			
	LOTE	OFERTA	SIN IVA	IVA
Transportes Aula, S.L.	BA023	68.574,40	64.088,22	4.486,18
Líneas Extremeñas de Autobuses, S.A.	BA247	101.332,00	94.702,80	6.629,20
Transportes Extremeños Interurbanos, S.L.	BA361	102.142,68	95.460,45	6.682,23
Transportes Extremeños Interurbanos, S.L.	BA363	71.519,56	66.840,71	4.678,85
Autocares Vian, S.L.	CC511	74.499,54	69.625,74	4.873,80

Mérida, a 9 de julio de 2009. La Secretaria General, P.D. 31/01/05 (DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 8 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Indicadores de calidad asistencial/seguridad de pacientes en hospitales del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: SV-09.015. (2009082659)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-09.015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Indicadores de calidad asistencial/seguridad de pacientes en hospitales del Servicio Extremeño de Salud.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (art. 154 d) de la LCSP).

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 114.665,52 euros.

Importe del IVA: 18.346,48 euros.

Importe total: 133.012,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de junio de 2009.

b) Contratista: IASIST, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación sin IVA: 114.665,52 euros.

Importe del IVA: 18.346,48 euros.

Importe de adjudicación total: 133.012,00 euros.

Mérida, a 8 de julio de 2009. La Secretaria General (P.D. Resolución de 24/11/2008, DOE n.º 231, de 28/11/2008), (P.S. Resolución de 15/04/2009, DOE n.º 72, de 16/04/2009), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación "Civitas" de la Consejería de Sanidad y Dependencia".

Expte.: SV-09.017/C. (2009082660)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: SV-09.017/C.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación "Civitas" de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (art. 154 d) de la LCSP).

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 117.668,97 euros.

Importe del IVA: 18.827,03 euros

Importe total: 136.496,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 16 de junio de 2009.

b) Contratista: Steria Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe sin IVA: 117.668,97 euros.

Importe del IVA: 18.827,03 euros.

Importe total: 136.496,00 euros.

Mérida, a 8 de julio de 2009. La Secretaria General (P.D. Resolución de 24/11/2008, DOE n.º 231, de 28/11/2008), (P.S. Resolución de 15/04/2009, DOE n.º 72, de 16/04/2009), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de 25 de junio de 2009 sobre subasta de bienes n.º S2009R0676001006. (2009082678)

Dependencia Regional de Recaudación.

Unidad de Subastas.

Paseo San Francisco, n.º 17.

06001 Badajoz (Badajoz).

Telf.: 924 223743.

Fax: 924 262477.

Anuncio de subasta.

Subasta n.º: S2009R0676001006.

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Extremadura.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 25-06-2009 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este Anuncio como Anexo 1. La subasta se celebrará



el día 28 de septiembre de 2009 a las 10,00 horas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este Anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.



Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos. Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subasta, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses. El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente Anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.



El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este Anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Badajoz, a 25 de junio de 2009. La Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, ROSA MARÍA ROMERO MUÑOZ.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta n.º: S2009R0676001006.

Lote único.

N.º de diligencia: 060723301212E.

Fecha de la diligencia: 22-11-2007.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 182.628,49 €.

Tramos: 2.000,00 €.

Depósito: 36.525,69 €.

Tipo de Derecho: Pleno dominio.

Bien número 1: 1.

Tipo de bien: Nave industrial.

Localización: Pa. B Plan El Nevero-ampliación, s/n., E 7. 06006 Badajoz.

Reg. núm. 1 de Badajoz. Tomo: 2052. Libro: 568. Folio: 9. Finca: 31520. Inscripción: 1.

Descripción: Urbana n.º 4; nave industrial ya construida que forma parte de la edificación con ese destino, que se levanta sobre la parcela B del complejo inmobiliario naves industriales en la parcela 21.1 del Plan Parcial El Nevero-ampliación SUP E-7. Tiene su acceso desde el vial interior del complejo inmobiliario denominado calle E. Superficie: De 629 m² y 75 dm² y linda: Frente, vial de acceso denominado C/ E; derecha naves 5, 8 y 9 y con la 12 y 13 en planta 1.ª. Izda.: Nave 3, fondo o patio con uso y disfrute exclusivo; a esta nave se le atribuye uso y disfrute exclusivo de porción de patio vallada y del lindero derecho de la nave, que tiene el n.º 9 que mide 199 m² y 1 dm². Este complejo está constituido sobre la finca matriz 29987, Folio: 175 y Libro: 527. Se forma por div. horizontal de la 31344.

Valoración: 497.502,50 €.

Cargas:

Importe total actualizado: 314.874,01 €.



Carga n.º 1:

Hipoteca a favor del Banco de Santander, S.A. Formalizada ante el Notario D. Luis Pla Rubio n.º 908 de su protocolo de 18-09-2002 en Badajoz, ampliada y modificada mediante escrituras otorgadas en Badajoz el 30-12-2005 ante el Notario D. Pablo Blanco Bueno; el importe pendiente al 23-06-2009 es 314.874,01 € más los intereses moratorios que correspondan y las costas.

Carga n.º 2:

Afecta a las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La referencia catastral del inmueble es 3967002PD7036H0004RE.

ANEXO 2

OTRAS CONDICIONES

Subasta n.º: S2009R0676001006.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA, S.A.U.

ANUNCIO de 14 de julio de 2009 sobre adjudicación definitiva del contrato de obras de "Urbanización correspondientes a la primera fase del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura"". Expte.: EXN-O.U.-F1-09. (2009082744)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU.
- b) Número de expediente: EXN-O.U.-F1-09.
- c) Domicilio: Avda. José Fernández López, n.º 4.
- d) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: De obras.
- b) Descripción del Objeto: Obras de urbanización de la Primera Fase del Proyecto de Interés Regional, aprobado mediante Decreto 185/2008, de 1 de septiembre de 2008, promovido por "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU".

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta globalmente más ventajosa.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

36.236.147,62 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:

- a) Fecha: 8 de junio de 2009.
- b) Contratista: UTE Construcciones Sevilla Nevado, S.A. - Sando Construcciones, S.A. - Huso 29, S.L. - Urbano García García e Hijos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) CIF:
 - d.1. Construcciones Sevilla Nevado, S.A.: A-10036424.
 - d.2. Sando Construcciones, S.A.: A-29029428.
 - d.3. Huso 29, S.L.: B-06265177.
 - d.4. Urbano García García e Hijos, S.L.: B-10135515.
- e) Domicilio del contratista:
 - e.1. Construcciones Sevilla Nevado, S.A.: C/ Picos de Europa, 7, Cáceres (Cáceres).
 - e.2. Sando Construcciones, S.A.: Avda. Manoteras, 46, Madrid (Madrid).
 - e.3. Huso 29, S.L.: C/ Severo Ochoa, 20, local 4, Mérida (Badajoz).
 - e.4. Urbano García García e Hijos, S.L.: Pol. Ind. "El Egido", s/n., Talayuela (Cáceres).
- f) Importe de la adjudicación: 21.306.854,80 euros (IVA incluido).

6.- GARANTÍA DEFINITIVA:

918.398,91 euros.

7.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: Consejo de Administración (Órgano de Contratación) de fecha 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: UTE Construcciones Sevilla Nevado, S.A. - Sando Construcciones, S.A. - Huso 29, S.L. - Urbano García García e Hijos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) CIF de la UTE: U-10395572.
- e) Domicilio de la UTE: C/ Picos de Europa, 7. 10005 Cáceres.
- f) Importe de la adjudicación: 21.306.854,80 € (IVA incluido).

Mérida, a 14 de julio de 2009. El Consejero Delegado de Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU, ANTONIO RUIZ ROMERO.



PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUR DE EXTREMADURA, S.A.U.

ANUNCIO de 14 de julio de 2009 sobre adjudicación definitiva del contrato de obras de "Urbanización correspondientes a la primera fase del Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura"". Expte.: EXM-O.U.-F1-09. (2009082745)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU.
- b) Número de expediente: EXM-O.U.-F1-09.
- c) Domicilio: Avda. José Fernández López, n.º 4.
- d) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: De obras.
- b) Descripción del Objeto: Obras de urbanización de la Primera Fase del Proyecto de Interés Regional, aprobado mediante Decreto 166/2008, de 1 de agosto de 2008, promovido por "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU".

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta globalmente más ventajosa.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

13.932.787,50 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:

- a) Fecha: 8 de junio de 2009.
- b) Contratista: UTE Placonsa, S.A. - Vías y Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) CIF:
 - d.1. Placonsa, S.A.: A-10011641.
 - d.2. Vías y Construcciones, S.A.: A-28/017986.
- e) Domicilio del contratista:
 - e.1. Placonsa, S.A.: C/ de los Quesos, 2, Plasencia (Cáceres).
 - e.2. Vías y Construcciones, S.A.: C/ Orense, 11, 4.ª planta, Madrid (Madrid).
- f) Importe de la adjudicación: 9.195.639,74 € (IVA incluido).

**6.- GARANTÍA DEFINITIVA:**

396.363,78 euros.

7.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: Consejo de Administración (Órgano de Contratación) de fecha 3 de julio de 2009.
- b) Contratista: UTE Placonsa, S.A. - Vías y Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) CIF de la UTE: U-10395408.
- e) Domicilio de la UTE: C/ De los Quesos, 2. 10600 Plasencia (Cáceres).
- f) Importe de la adjudicación: 9.195.639,74 € (IVA incluido).

Mérida, a 14 de julio de 2009. El Consejero Delegado de Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU, ANTONIO RUIZ ROMERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net